

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00546 00

Con independencia de lo decidido por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de esta ciudad en auto por medio del cual rechazó la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía del proceso, que para la fecha de presentación de la demanda asciende a la suma de \$ \$148.358.239,35, siendo indiscutiblemente un asunto de mayor cuantía, este despacho en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 139, inciso 3 del C.G. del P, de conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Aporte el poder de acuerdo con lo señalado en el artículo 74 del C.G.P., como quiera que al ser especial debe indicar de manera puntual el asunto, por ende, debe especificarse la numeración de los pagarés objeto de ejecución.

De igual forma, deberá acreditar que el poder otorgado por AECOSA S.A., fue remitido desde la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales inscrita en el registro mercantil, según lo prevé el artículo 5, inciso 3 del Decreto 806 de 2020.

En caso contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

2. Dese cumplimiento al artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 de 2020 en relación con presentar prueba idónea donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital denunciado en el libelo es utilizado por la parte ejecutada; puesto que el certificado expedido por el propio acreedor, allegado con el escrito de subsanación ante el superior jerárquico resulta ser insuficiente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88f1f48bfef61d8c6c2ab39d9b563e6030680b3e278ce0398bdb327aa8c3c9
0d**

Documento generado en 08/07/2021 07:17:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**